

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 151/1968, de 25 de enero, de reorganización del Ministerio de Hacienda.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, «sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público» suprime determinados Organismos pertenecientes a este Departamento y en sus artículos catorce y quince establece las normas para la integración en las Subsecretarías y Secretarías Generales Técnicas de los servicios generales. Por otra parte, el artículo veintidós reduce los niveles orgánicos que pueden existir en la Administración Civil del Estado.

La integración de las funciones de los Organismos suprimidos y el cumplimiento de los citados preceptos generales hacen necesario la adaptación de la organización de los distintos Departamentos a lo que dispone el Decreto de reorganización, por lo que la disposición transitoria segunda establece que «la Presidencia del Gobierno, antes del treinta y uno de diciembre del presente año, a propuesta de los Ministerios interesados, elevará al Gobierno los correspondientes proyectos de Decretos de reorganización de las Direcciones Generales, Centros directivos y Organismos de acuerdo con los preceptos del presente Decreto».

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Subsecretaría y las Direcciones Generales del Ministerio de Hacienda quedan reorganizadas a tenor de lo dispuesto en el presente Decreto.

I.—Subsecretaría

Artículo segundo.—Uno. Corresponde al Subsecretario ejercer las competencias que le atribuye el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, incluso las encomendadas por las disposiciones vigentes a la extinguida Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos.

El Subsecretario ostenta, por delegación permanente del Ministro, la condición de Inspector general del Departamento, conforme a lo dispuesto por la Ley de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dos. La Subsecretaría queda integrada por los siguientes órganos, con rango de Subdirección:

- a) Gabinete Técnico.
- b) Inspección General.
- c) Oficialía Mayor.
- d) Servicio Central de Personal.

Asimismo depende orgánicamente del Subsecretario la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, con la competencia señalada en el artículo treinta y seis del presente Decreto.

Artículo tercero.—Uno. Integran el Gabinete Técnico los siguientes órganos, que conservan su actual rango y competencia, salvo la modificación establecida en el número dos de este artículo:

- a) Secretaría General de la Subsecretaría.
- b) Oficina de Financiación Exterior.
- c) Secretaría para Créditos y Mercado de Capitales.
- d) Oficina colaboradora con el Banco de España.

Dos. La Secretaría General asume el despacho y tramitación de los asuntos propios de la Subsecretaría, excepto los que correspondan a los Centros directivos y a la Inspección General.

Artículo cuarto.—A la Inspección General del Ministerio de Hacienda, bajo la inmediata dependencia del Subinspector general, compete, sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Centros directivos, el ejercicio de las funciones atribuidas a aquella por la Ley de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y disposiciones concordantes.

Artículo quinto.—Uno. Compete a la Oficialía Mayor:

- a) La administración del mobiliario y máquinas de oficina para todas las dependencias del Ministerio y las relaciones con el Servicio Central de Suministros.
- b) La superintendencia del edificio que ocupa el Ministerio y la vigilancia de esta función en todos los edificios del Departamento.
- c) La administración de los créditos presupuestarios del Ministerio y Subsecretaría.
- d) La habilitación de personal y material de los Servicios Centrales del Ministerio.
- e) La tramitación y elevación de propuestas de resolución de los recursos interpuestos contra acuerdos de cualquier autoridad del Departamento, siempre que aquellas funciones no estén atribuidas a otros órganos del Ministerio.
- f) Las medidas conducentes a la publicación de las disposiciones generales que deba proponer o dictar el Departamento, así como su copia, índice y archivo.
- g) El Registro General del Ministerio.
- h) La organización y vigilancia de los Servicios de comunicación y transportes del Departamento.

Dos. La Oficialía Mayor se organiza en las siguientes Secciones:

- Primera.—Suministros y Material.
- Segunda.—Secretaría de la Junta de Compras.
- Tercera.—Tramitación y Recursos.
- Cuarta.—Asuntos Económicos.
- Quinta.—Régimen Interior.
- Sexta.—Asuntos Generales.
- Séptima.—Correspondencia con otros Departamentos y Tribunales.

Asimismo dependerá orgánicamente de la Oficialía Mayor el Gabinete Telegráfico y la Estafeta.

Artículo sexto.—Corresponde al Servicio Central de Personal la competencia que le atribuye el artículo catorce del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, y, en general, la gestión de los asuntos de personal del Departamento, atribuidos al Subsecretario por las disposiciones reguladoras de la función pública:

Se organiza en las siguientes Secciones:

- Primera.—Funcionarios de Carrera.
- Segunda.—Funcionarios de empleo y contratados.
- Tercera.—Selección y Acción Social.

II.—Dirección General de Aduanas

Artículo séptimo.—Uno. A la Dirección General de Aduanas corresponde todo lo relativo a la gestión de la Renta de Aduanas, Zonas y Puertos Francos, represión del contrabando y, en general, la gestión de los impuestos y desgravaciones que afectan al comercio exterior.

El Director general de Aduanas ostenta la condición de Jefe delegado para la Represión del Contrabando.

Dos. La Dirección General de Aduanas queda constituida por los siguientes órganos:

- a) Subdirección General de Gestión Aduanera y de Represión del Contrabando.
- b) Subdirección General de Gestión Tributaria.
- c) Subdirección General de Investigación Tributaria.

d) Subdirección General de Coordinación y Asuntos Internacionales.

Artículo octavo.—La Subdirección General de Gestión Aduanera y de Represión del Contrabando tramitará las cuestiones relativas a la aplicación de las Ordenanzas de Aduanas, represión del contrabando y relaciones con el Servicio de Vigilancia Fiscal; tendrá a su cargo lo relativo a personal, así como lo concerniente al establecimiento, habilitación y dotación de los servicios y la tramitación de los recursos que sean de la competencia del Centro directivo.

Estará formada por las siguientes Secciones:

Primera.—Central.

Segunda.—Ordenanzas.

Tercera.—Regímenes especiales aduaneros.

Cuarta.—Represión del Contrabando.

Artículo noveno.—La Subdirección General de Gestión Tributaria tendrá a su cargo el estudio, tramitación y propuesta de los asuntos concernientes a la aplicación del Arancel de Aduanas, del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y demás tributos que graven las operaciones de comercio exterior, así como a la Desgravación Fiscal a la Exportación.

Estará formada por las siguientes Secciones:

Primera.—Arancel.

Segunda.—Legislación arancelaria.

Tercera.—Impuestos sobre Tráfico Exterior de Mercancías y elaboración de datos.

Cuarta.—Desgravación Fiscal a la Exportación.

Quinta.—Tráfico de Perfeccionamiento.

Se integran en esta Subdirección la Junta Consultiva Arancelaria, la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y la Oficina de Estudios Genológicos y Artísticos.

Artículo diez.—A la Subdirección General de Investigación Tributaria le corresponde el estudio, tramitación y propuesta de las cuestiones referentes a la determinación de bases tributarias y la comprobación e investigación de los hechos imposables en materia de Aduanas, con excepción de cuanto afecte a la represión del Contrabando.

Estará formada por las siguientes Secciones:

Primera.—Inspección Fiscal.

Segunda.—Valoración. (Asuntos Generales.)

Tercera.—Valoración. (Comprobación e Investigación.)

Cuarta.—Revisión central de documentos tributarios.

Artículo once.—A la Subdirección General de Coordinación y Asuntos Internacionales corresponde la coordinación de las actividades de la Dirección, incluso en el aspecto docente; la elaboración de los planes de actuación administrativa, cuidando del mantenimiento de la unidad de criterio en el ámbito de los Servicios Aduaneros, y las relaciones con los Organismos internacionales y Administraciones extranjeras, así como la puesta en práctica de la legislación nacional en función de las obligaciones derivadas de los acuerdos internacionales, en lo que afecte a materias aduaneras.

Este órgano ejerce, además, las funciones de Gabinete Técnico de la Dirección General y tiene a su cargo los estudios de legislación comparada y especial y la información correspondiente, así como la tramitación de todo cuanto se relacione con la aplicación de los Convenios entre España y los Estados Unidos.

Estará formada por las siguientes Secciones:

Primera.—Escuela de Estudios Aduaneros.

Segunda.—Laboratorio Central de Aduanas.

Tercera.—Coordinación.

Cuarta.—Organismos Internacionales.

Artículo doce.—Uno. El Director general estará asistido por la Asesoría Jurídica, con categoría de Sección, que ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma previstos en el Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Dos. Dependerá orgánicamente del Director general la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, con la competencia señalada en el artículo treinta y seis del presente Decreto.

III.—Dirección General de lo Contencioso del Estado

Artículo trece.—La Dirección General de lo Contencioso del Estado, que desempeñará las funciones que le atribuyen su Es-

tatuto, aprobado por Real Decreto-ley de veintinueve de enero de mil novecientos veinticinco, su Reglamento orgánico de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres y demás disposiciones a ella referentes, queda reorganizada en la forma que a continuación se dispone.

Artículo catorce.—Uno. La Dirección queda integrada por las siguientes Subdirecciones:

a) Central.

b) De lo Consultivo.

c) De lo Contencioso.

d) De los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

Dos. Los Subdirectores sustituirán al Director general en los casos de ausencia, enfermedad o, en general, cuando concurra cualquier otra causa justificada, con arreglo al orden que determine el mayor tiempo de servicios en el Cuerpo.

El Director general podrá delegar en los Subdirectores las atribuciones que estime convenientes para el mejor desempeño de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo quince.—Uno. La Subdirección Central tendrá a su cargo:

a) El estudio y elaboración de proyectos y la compilación de las disposiciones relativas a los diferentes servicios encomendados a los Abogados del Estado, así como de la legislación de las demás materias que interesen a los mismos o que el Ministro estime oportuno encomendar a la Dirección General de lo Contencioso; los servicios que competen al Centro en punto a documentación, publicaciones, legislación y jurisprudencia nacional y extranjera, perfeccionamiento del personal y los demás que expresamente le encomiende el Director general.

b) La tramitación de los asuntos que correspondan al Centro en materia de personal, biblioteca, registro, archivo, habilitación de material y, en general, todo lo concerniente al régimen interior de la Dirección General.

c) La estadística general e inspección de los servicios encomendados a la Dirección General, a las Asesorías Jurídicas y a las Abogacías del Estado. Sin perjuicio de las funciones legalmente encomendadas a la Dirección General de lo Contencioso respecto a la totalidad de los servicios de su competencia, conservará la suya propia la Sección Especial creada en la Inspección General del Ministerio de Hacienda por Ley de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dos. La Subdirección Central constará de las siguientes Secciones:

Primera.—Gabinete de Estudios.

Segunda.—Sección de Asuntos Generales.

Tercera.—Sección de Inspección.

Artículo dieciséis.—La Subdirección de lo Consultivo tendrá encomendado el asesoramiento en Derecho de la Administración del Estado en general, y especialmente el del Ministerio de Hacienda, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento orgánico de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, y estará integrada por las siguientes Secciones:

Primera.—Asesoría General de la Administración del Estado.

Segunda.—Asesoría Especial de Hacienda.

Tercera.—Sección consultiva de disposiciones generales.

Cuarta.—Sección de expedientes de declaración de lesividad.

Quinta.—Sección coordinadora de los servicios consultivos.

Artículo diecisiete.—Uno. La Subdirección de lo Contencioso tendrá a su cargo cuanto se relacione con la defensa del Estado ante cualesquiera jurisdicciones, así como con la defensa de la Administración pública ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento orgánico de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres y la Ley reguladora de dicha jurisdicción de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Dos. La Subdirección de lo Contencioso constará de las siguientes Secciones:

Primera.—Sección de pleitos civiles y laborales.

Segunda.—Sección de causas criminales.

Tercera.—Sección de recursos contencioso-administrativos.

Cuarta.—Sección de reclamaciones previas a la vía judicial.

Artículo dieciocho.—La Subdirección de los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales entenderá de cuanto se

relacione con los Impuestos generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con arreglo a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de dichos tributos, aprobado por Decreto mil dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril, y se compondrá de las siguientes Secciones:

- Primera.—Sección del Impuesto sobre las Sucesiones.
 Segunda.—Sección del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.
 Tercera.—Sección del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
 Cuarta.—Sección del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.
 Quinta.—Sección de Investigación e Inspección.

Artículo diecinueve.—Uno. El Ministro de Hacienda y el Director general de lo Contencioso continuarán ostentando respecto del personal y de los servicios del Cuerpo de Abogados del Estado cuantas facultades les confieren el Estatuto aprobado por Real Decreto-ley de veintiuno de enero de mil novecientos veinticinco y el Reglamento orgánico de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, cualquiera que sea el Ministerio, Centro, Dependencia u Organismo jurisdiccional en que los funcionarios de dicho Cuerpo se encuentren destinados o en que aquellos servicios se presten.

Dos. Las Asesorías jurídicas establecidas en los Departamentos ministeriales, Centros directivos y Organismos autónomos de la Administración, sin perjuicio de la dependencia que deriva de su adscripción orgánica al respectivo Ministerio, Centro u Organismo, quedarán sometidas en el ejercicio de sus funciones a las directrices e instrucciones de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

IV.—Dirección General de Impuestos Directos

Artículo veinte.—Uno. La Dirección General de Impuestos Directos es el Centro, encargado de la gestión de los siguientes tributos: Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas, Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuestos a cuenta de los generales sobre la Renta (Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, Contribución Territorial Urbana, Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, Impuesto sobre las Rentas del Capital e Impuesto sobre Actividades y Beneficios comerciales e industriales), Gravamen especial del cuatro por ciento exigible a las Sociedades Anónimas, así como cualesquiera otros de naturaleza directa cuya gestión no esté atribuida a otra Dirección del Ministerio.

Dos. La Dirección General de Impuestos Directos queda integrada por los siguientes órganos:

- Subdirección General de Contribución Territorial.
- Subdirección General del Impuesto sobre la Renta.
- Subdirección General del Impuesto sobre Sociedades.
- Subdirección General de Investigación.

Artículo veintiuno.—La Subdirección General de Contribución Territorial tendrá a su cargo la gestión de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana, la formación y conservación de los Catastros y Censos agrarios, así como la dirección de los trabajos de planimetría y fotografía relacionados con aquéllos.

Estará formada por las siguientes Secciones:

- Primera.—Rústica. Cuota fija.
 Segunda.—Rústica. Cuota proporcional.
 Tercera.—Urbana.
 Cuarta.—Catastro y Centros agrarios.
 Quinta.—Planimetría y Fotografía.

Artículo veintidós.—La Subdirección General del Impuesto sobre la Renta tendrá a su cargo la gestión del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y de la Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales.

Estará formada por las siguientes Secciones:

- Primera.—Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.
 Segunda.—Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.
 Tercera.—Actividades Comerciales y de Servicios.
 Cuarta.—Actividades Industriales y Mineras.
 Quinta.—Declaraciones de competencia y Revisión.
 Sexta.—Control de Rentas.

Artículo veintitrés.—La Subdirección General del Impuesto sobre Sociedades tendrá a su cargo la gestión del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas, del Impuesto sobre las Rentas del Capital y de la cuota de Beneficios del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales. También le corresponden la elaboración de ponencias que han de someterse a la Comisión Informadora de Concentración e Integración de Empresas, la aplicación de los Convenios Internacionales para evitar la doble imposición en los tributos a cargo de la Dirección y el estudio, propuesta y preparación de resoluciones relativas a los regímenes tributarios especiales.

Estará formada por las siguientes Secciones:

- Primera.—Impuesto sobre Sociedades.
 Segunda.—Impuesto sobre las Rentas del Capital.
 Tercera.—Cuota de Beneficios.
 Cuarta.—Concentración e Integración de Empresas.
 Quinta.—Convenios Internacionales y Regularización de Balances.
 Sexta.—Regímenes Tributarios especiales.

Artículo veinticuatro.—La Subdirección General de Investigación tendrá a su cargo la documentación de los Servicios de Inspección de los Tributos a cargo de la Dirección General, la preparación de los proyectos de Reglamentos de gestión, los estudios económicos sectoriales, la formación de propuestas e informes relacionados con los impuestos a cargo de este Centro y el estudio y ponencia de los expedientes fiscales de Cooperativas.

Estará formada por las siguientes Secciones:

- Primera.—Técnica.
 Segunda.—Reglamentos.
 Tercera.—Análisis económicos.
 Cuarta.—Informes.
 Quinta.—Régimen Fiscal de Cooperativas.

Artículo veinticinco.—Uno. El Director general estará asistido por la Asesoría Jurídica, con categoría de Sección, que ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma previstos en el Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Dos. Dependerá orgánicamente del Director general la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, con la competencia señalada en el artículo treinta y seis del presente Decreto.

Tres. Dependerán directamente del Director general la Junta Central de Coordinación de los Impuestos Directos, las seis Presidencias de las Juntas de Evaluación Global de ámbito nacional y la Sección Central.

V.—Dirección General de Impuestos Indirectos

Artículo veintiséis.—Uno. La Dirección General de Impuestos Indirectos tiene a su cargo la gestión de los siguientes tributos: Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, incluido el gravamen creado por el artículo doscientos treinta y tres-dos de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de julio; Impuesto sobre el Lujo, Impuestos Especiales, Tasas Fiscales y Tributarios Parafiscales, así como cualesquiera otros de naturaleza indirecta cuya gestión no esté atribuida a otro Centro directivo del Ministerio.

La competencia en materia de Tasas Fiscales y Tributos Parafiscales se entiende concedida sin perjuicio de las otorgadas a otros Ministerios y a los Organismos autónomos por las disposiciones específicas que regulan cada tasa o tributo.

Dos. La Dirección General de Impuestos Indirectos queda integrada por los siguientes órganos:

- Subdirección de Gestión Tributaria.
- Subdirección de Inspección.
- Sección Técnica.
- Junta Consultiva de Impuestos Indirectos y de Tasas.

Artículo veintisiete.—Compete a la Subdirección General de Gestión Tributaria la gestión del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, incluso el gravamen creado por el artículo doscientos treinta y tres-dos de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, del Impuesto sobre el Lujo, de los Impuestos Especiales y de las Tasas Fiscales y Tributos Parafiscales, así como el estudio, admisión y propuesta de aprobación de los convenios que se soliciten para la exacción de los tributos cuya gestión corresponda a este Centro directivo. Tendrá también a su cargo los servicios

que competen a la Dirección en materia de registro, archivo, material y habilitación y, en general, los no atribuidos a otros órganos de la Dirección.

Esta Subdirección General estará integrada por las siguientes Secciones:

- Primera.—Tasas Fiscales y Tributos Parafiscales.
- Segunda.—Convenios.
- Tercera.—Impuestos sobre el Lujo.
- Cuarta.—Impuestos Especiales.
- Quinta.—Central.

Artículo veintiocho.—Compete a la Subdirección General de Inspección la inspección, comprobación e investigación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y demás tributos que gestiona este Centro, la planificación y coordinación de la actuación inspectora y la información y control del cumplimiento de los Convenios.

Estará integrada por las siguientes Secciones:

- Primera.—Investigación del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.
- Segunda.—Coordinación y programación inspectora.
- Tercera.—Administración de Inspección.
- Cuarta.—Investigación del Impuesto sobre el Lujo.
- Quinta.—Investigación de Impuestos Especiales.

Artículo veintinueve.—La Sección Técnica tendrá como misión la elaboración de los proyectos de disposiciones y resoluciones de carácter general, la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de consulta y la preparación de circulares informativas.

Artículo treinta.—La Junta Consultiva de Impuestos Indirectos y Tasas asume las funciones que anteriormente estaban atribuidas a la Junta Consultiva de Timbre, Comisión Consultiva de Tasas y Exacciones Parafiscales y a la antigua Junta Consultiva de Impuestos sobre el Gasto, que quedan extinguidas.

Artículo treinta y uno.—Uno. El Director general estará asistido por la Asesoría Jurídica, con categoría de Sección, que ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma previstos en el Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Dos. Dependerá orgánicamente del Director general la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, con la competencia señalada en el artículo treinta y seis del presente Decreto.

Tres. El Servicio Nacional de Loterías, con la competencia y organización actuales, queda integrado en la Dirección General de Impuestos Indirectos.

VI.—Intervención General de la Administración del Estado

Artículo treinta y dos.—Uno. La Intervención General de la Administración del Estado tiene la competencia y atribuciones que determinan el capítulo VII de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once y sus disposiciones complementarias; ostenta el doble carácter de Centro directivo de la Contabilidad y Centro al que compete fiscalizar todos los actos de la Administración Pública, incluso los de la Administración Militar, que motiven derechos y obligaciones de contenido económico o ingresos y pagos, intervenir la efectividad de los mismos y llevar a cabo la intervención material de las inversiones públicas.

Dos. La Intervención General de la Administración del Estado está integrada por los siguientes Organos:

- a) Subdirección General de Contabilidad.
- b) Subdirección General Fiscal.
- c) Oficina de Enlace con la Intervención General del Ministerio del Ejército.
- d) Oficina de Enlace con la Intervención General del Ministerio de Marina.
- e) Oficina de Enlace con la Intervención General del Ministerio del Aire.
- f) Intervenciones Delegadas en los Ministerios Civiles.

Artículo treinta y tres.—A la Subdirección General de Contabilidad corresponde la dirección de la Contabilidad del Estado y de las Entidades Estatales autónomas; el examen, comprobación y ajuste de las cuentas que por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado se rinden al Tribunal de Cuentas del Reino; la determinación de la estructura y justificación de las mismas; la formación de la Cuenta General del Estado; la elaboración de las cuentas

económicas de las Administraciones Públicas; el asesoramiento en materia de Contabilidad administrativa y la coordinación y vigilancia de estos Servicios.

Se organizará en las siguientes Secciones:

- Primera.—Tesorería.
- Segunda.—Rentas Públicas.
- Tercera.—Gastos Públicos.
- Cuarta.—Entidades Estatales autónomas.

Artículo treinta y cuatro.—A la Subdirección General Fiscal compete la fiscalización de todos los actos de la Administración del Estado, incluso los de la Militar, y Organismos autónomos adscritos a dichas Administraciones que motiven derechos y obligaciones de contenido económico o ingresos y pagos; la intervención material de las Intervenciones Públicas, las propuestas de resolución de consultas e informes en el ámbito de su competencia a la Administración Central, Territorial e Institucional; el estudio y propuesta de resolución de las discrepancias que se susciten en el ejercicio de la función fiscalizadora y la unificación de criterios en la misma; la interposición de los recursos que correspondan al Centro y, en general, el despacho de los asuntos del Centro que no se hallen especialmente atribuidos a los demás Organos del mismo.

Comprende las siguientes Secciones:

- Primera.—Obras de Ingeniería del Ministerio de Obras Públicas y Organismos autónomos del mismo.
- Segunda.—Obras de Ingeniería de los restantes Ministerios civiles y Organismos autónomos adscritos a los mismos.
- Tercera.—Obras de Arquitectura.
- Cuarta.—Obligaciones o gastos de cualquier clase, excepto obras y expropiaciones.
- Quinta.—Asuntos Generales.

Artículo treinta y cinco.—A las oficinas de Enlace con las Intervenciones Generales de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire corresponde, bajo la dirección del Interventor general de la Administración del Estado, el estudio y tramitación de los asuntos que, procedentes de los Ministerios militares y Organismos autónomos adscritos a los mismos, sean de la competencia de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo treinta y seis.—Uno. Las Intervenciones Delegadas y las Oficinas de Contabilidad del Ministerio de Hacienda establecidas en los Departamentos ministeriales de carácter civil constituirán una sola unidad administrativa que se integrará, con la denominación de «Intervención y Contabilidad», en la Subsecretaría de los respectivos Ministerios, dependiendo funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado. Corresponde a las mencionadas Intervenciones Delegadas y Oficinas de Contabilidad las siguientes funciones:

a) La fiscalización de los actos del Departamento respectivo y Organismos autónomos adscritos al mismo que motiven derechos y obligaciones de contenido económico o ingresos y pagos; intervenir la efectividad de los mismos y llevar a cabo la intervención material de las inversiones públicas con sujeción a lo previsto en las Leyes y Reglamentos fiscales.

b) La contabilidad del Presupuesto de Gastos del Departamento y demás funciones atribuidas a estas Oficinas por el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Dos. Excepcionalmente, cuando la índole, importancia o situación de los Organismos así lo requiera, el Ministerio de Hacienda podrá establecer Intervenciones Delegadas y Oficinas de Contabilidad adscritas a los mismos, que desempeñarán en cada uno de ellos las funciones propias de su cometido y actuarán en coordinación con la Intervención Delegada y Jefatura de Contabilidad del respectivo Ministerio.

Artículo treinta y siete.—Dependerán directamente del Interventor general de la Administración del Estado la Sección Central, a la que competen los Servicios de Personal, Material, Habilitación, Registro, Archivo, Biblioteca, Estudios y Publicaciones.

VII.—Dirección General del Patrimonio del Estado

Artículo treinta y ocho.—La Dirección General del Patrimonio del Estado queda integrada por los siguientes Organos:

- a) Subdirección General del Patrimonio del Estado.
- b) Subdirección General de Coordinación de Edificaciones Administrativas.
- c) Subdirección General de Servicios y Suministros.
- d) Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- e) Sección Técnica.

Artículo treinta y nueve.—A la Subdirección General del Patrimonio del Estado corresponderá:

a) La formación y conservación del Inventario General de Bienes y Derechos del Estado, comprensivo de los edificios y solares, obras e instalaciones, fincas rústicas, máquinas especiales de oficina, material móvil y maquinaria de todo tipo, titularidades arrendaticias, bienes muebles de cualquier clase y derechos de propiedad incorporal que correspondan al Estado, incluso el ejercicio de los mismos; asimismo tendrá a su cargo la administración, liquidación y propuesta de distribución de los bienes procedentes de abintestatos en que sea declarado heredero el Estado.

b) La gestión y tramitación de los expedientes de investigación de bienes patrimoniales del Estado; adquisiciones a título oneroso; herencias, legados y donaciones; adjudicaciones; afectaciones y desafectaciones; adscripciones y desascripciones; enajenaciones ordinarias y directas; cesiones; reversiones; permutas; redención de censos; deslinde administrativo de bienes patrimoniales y la tramitación que requiera el ejercicio de la competencia que corresponda al Ministerio de Hacienda en relación con el dominio público.

c) La gestión y tramitación de los expedientes de contratación de arrendamientos de los inmuebles que precise el Estado para el cumplimiento de sus fines mediante los procedimientos de concurso y gestión directa, y resolución de los correspondientes contratos.

d) La explotación de los bienes patrimoniales del Estado cuya enajenación no resulte conveniente y que sean susceptibles de aprovechamiento rentable.

e) La gestión y tramitación relativas a la adquisición, tenencia y enajenación por el Estado de los títulos representativos del capital de Empresas mercantiles y de obligaciones a títulos análogos y, en general, de las participaciones que por cualquier título se atribuyan al Estado, y el ejercicio de los derechos derivados de unos y otras.

f) La elaboración de los informes económico-financieros, particulares y generales que acerca de la actividad industrial y comercial del sector público deben rendirse con arreglo a la Ley del Patrimonio del Estado.

g) El control de los ingresos y rendimientos peculiares que proporcione al Estado su patrimonio industrial y comercial y la tramitación y resolución, en su caso, de los asuntos de la competencia del Ministerio de Hacienda, relativos a las Entidades Estatales autónomas que realicen actividades industriales y comerciales, sin perjuicio de las atribuciones específicas reconocidas a otros Centros del Departamento.

La Subdirección General del Patrimonio del Estado se organiza en las siguientes Secciones:

- Primera.—Inventario General y Abintestatos.
- Segunda.—Propiedades Inmobiliarias.
- Tercera.—Arrendamientos.
- Cuarta.—Explotaciones y Participaciones Estatales.
- Quinta.—Actividades Industriales y Comerciales.

Artículo cuarenta.—La Subdirección General de Coordinación de Edificaciones Administrativas tendrá a su cargo:

a) La propuesta y preparación de cuantos asuntos sean sometidos a conocimiento y resolución de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos.

b) La tramitación y gestión de los expedientes de propuesta de gasto en materia de obras; realización de las diligencias correspondientes a su contratación y liquidaciones económicas respectivas.

c) Los trabajos facultativos propios de las obras de conservación, reforma y reparación de los edificios afectados a los Servicios del Ministerio de Hacienda y los de conservación de los bienes inmuebles patrimoniales.

La Subdirección de Coordinación de Edificaciones Administrativas se organiza en las siguientes Secciones:

- Primera.—Coordinación de Edificios Administrativos.
- Segunda.—Contratación y Gestión de Obras.
- Tercera.—Conservación de Edificios.

Artículo cuarenta y uno.—A la Subdirección General de Servicios y Suministros corresponderá:

a) La preparación de las disposiciones necesarias sobre normalización y adquisición del material mobiliario y de oficina y la centralización, en fases sucesivas, de la adquisición y gestión de los bienes que reglamentariamente se determinen.

b) El enlace y coordinación con los Servicios del Parque Móvil para el ejercicio de la acción de tutela correspondiente.

c) La propuesta y preparación, en el orden interno del Centro, de los asuntos de personal, material, habilitación, distribución de documentos, archivo, biblioteca y elaboración de datos y publicaciones.

La Subdirección General de Servicios y Suministros se organizará en las siguientes Secciones:

- Primera.—Servicio Central de Suministros.
- Segunda.—Coordinación de Servicios Móviles.
- Tercera.—Asuntos Generales.

Artículo cuarenta y dos.—A la Secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, con el rango y funciones que tiene atribuidas actualmente, le corresponderá en particular:

a) El informe y preparación de los expedientes que hayan de someterse a la Junta, con arreglo a la legislación sobre Contratos del Estado y su reglamentación correspondiente; la clasificación de Contratistas y registro de contratos; la elaboración de datos sobre contratación del Estado y de sus Organismos autónomos y la realización de encuestas, investigaciones y comprobaciones sobre dichas materias.

b) Las funciones que le incumban en relación con el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

La Secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se organizará en las siguientes Secciones:

- Primera.—Facultativa.
- Segunda.—Administrativa.

Artículo cuarenta y tres.—Uno. Bajo la dependencia inmediata del Director general funcionará una Sección Técnica, que tendrá a su cargo la realización de estudios especializados en aquellas materias que son competencia del Centro.

Dos. Asimismo dependerá inmediatamente del Director general del Patrimonio del Estado el Parque Móvil ministerial, Organismo autónomo de la Administración del Estado, que conservará su régimen jurídico actual.

Las competencias y atribuciones anteriormente otorgadas a la Comisión Coordinadora de Parques Móviles y al Ministerio de la Gobernación en relación con el Parque Móvil de Ministerios Civiles, se entenderán transferidas en su totalidad al Ministerio de Hacienda y, concretamente, a la Dirección General del Patrimonio del Estado, desde la fecha de entrada en vigor del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre.

Tres. El Juzgado Gubernativo de la Plaza de Madrid, en tanto subsistan sus funciones, seguirá dependiente de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de acuerdo con el Decreto dos mil quinientos veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de diez de octubre.

Artículo cuarenta y cuatro.—Uno. El Director general estará asistido por la Asesoría Jurídica, con categoría de Sección, que ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma previstos en el Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Dos. Dependerá orgánicamente del Director general la Intervención General de la Administración del Estado, con la competencia señalada en el artículo treinta y seis del presente Decreto.

VIII.—Secretaría General Técnica

Artículo cuarenta y cinco.—Uno. La Secretaría General Técnica es el Organismo de estudio y documentación, asistencia técnica y administrativa, coordinación, información y elaboración de planes del Ministerio de Hacienda.

Dos. La Secretaría General Técnica se organiza en las siguientes Subdirecciones:

- a) Vicesecretaría General Técnica.
- b) Subdirección General de Estudios.
- c) Subdirección General de Asistencia Técnica Tributaria.
- d) Subdirección General de Organización y Métodos.
- e) Subdirección General de Información Fiscal.

Artículo cuarenta y seis.—La Vicesecretaría General Técnica tendrá a su cargo el ejercicio de las competencias que no estén atribuidas a ninguna otra de las Subdirecciones, y a su frente al Vicesecretario general Técnico, que asistirá al Secretario general en su misión y ejercerá las funciones que le sean especialmente encomendadas o delegadas por éste.

Estará formada por las siguientes Secciones:

- Primera.—Información Económica.
 Segunda.—Organizaciones Internacionales.
 Tercera.—Regímenes Fiscales Especiales.
 Cuarta.—Central.

Artículo cuarenta y siete.—La Subdirección de Estudios tendrá a su cargo, como funciones específicas, el estudio de los problemas de carácter general que afecten a la actividad del Ministerio, en los aspectos relacionados con la organización administrativa, la técnica fiscal y la política económica; la elaboración de informes periódicos sobre la coyuntura, en aquellos aspectos que puedan interesar al Ministerio; la clasificación de información legislativa, bibliográfica y estadística; la organización de una biblioteca especializada en economía financiera y organización administrativa, así como la dirección y coordinación de las bibliotecas existentes en los Servicios Centrales, sin perjuicio de la necesaria autonomía de la biblioteca de la Dirección General de lo Contencioso del Estado en las materias propias de su especialidad jurídica, y el archivo general de este Departamento. Le competirá igualmente la elaboración de las estadísticas necesarias para la adecuada programación de la política financiera y fiscal y la refundición y ordenación de los datos procedentes de los restantes Centros del Ministerio, cuidando especialmente de reunir y revisar las estadísticas que por el Departamento deban remitirse a los organismos económicos internacionales, así como la supervisión y autorización para publicar las referentes a la actividad del Ministerio.

Estará formada por las siguientes Secciones:

- Primera.—Política Fiscal.
 Segunda.—Coyuntura Económica.
 Tercera.—Estudios económico-financieros.
 Cuarta.—Estudios de Organización.
 Quinta.—Investigación operativa aplicada a la actividad financiera.
 Sexta.—Estadística.

Artículo cuarenta y ocho.—La Subdirección General de Asistencia Técnica Tributaria tendrá a su cargo la realización de las funciones de carácter técnico o facultativo que correspondieran a la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria, salvo en lo relativo a los servicios facultativos de las Contribuciones Rústica y Urbana. La Secretaria General Técnica prestará, a través de esta Subdirección, la asistencia técnica necesaria para la estimación y valoración de las bases de los distintos tributos o de aquellos elementos necesarios para su determinación, ya tengan lugar en régimen de estimación individual, en el de convenios o evaluaciones globales o en los procedimientos que se sigan en los Tribunales o Jurados dependientes del Ministerio de Hacienda.

Se organiza en cinco Secciones encargadas de realizar los estudios correspondientes a los distintos sectores productivos que se requieran para la prestación de las funciones propias de esta Subdirección.

Artículo cuarenta y nueve.—A la Subdirección General de Organización y Métodos corresponde la realización de los estudios y la preparación de reformas sobre la estructura y organización de los servicios, la racionalización de las funciones administrativas y mejora de los métodos de trabajo, promoción de la mecanización de los servicios y coordinación de los medios mecánicos operativos existentes en los Centros, Organismos y Delegaciones de Hacienda.

Queda formada por las siguientes Secciones:

- Primera.—Métodos de Trabajo.
 Segunda.—Mecanización y Normalización.
 Tercera.—Proceso de Datos.

Artículo cincuenta.—Uno. La Subdirección General de Información Fiscal conservará la organización y competencia que atribuyen las disposiciones vigentes al Servicio Central de Información.

Dos. El Servicio de Publicaciones continuará adscrito a la Secretaria General Técnica en la forma prevista en la Orden de siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos, sin perjuicio de las modificaciones en su Reglamento exigidas por la aplicación del artículo diecisiete del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre.

Artículo cincuenta y uno.—El Secretario general Técnico estará asistido directamente por la Asesoría Jurídica, con categoría de Sección, que ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma previstos en el Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado. Sin perjuicio de ello, la

Asesoría Jurídica tendrá a su cargo el estudio e informe de los proyectos de disposiciones de carácter general que se le encomienden. Igualmente le corresponderá, en colaboración con los distintos Centros del Ministerio de Hacienda, la preparación de la revisión y refundición de las disposiciones legales, de conformidad con lo preceptuado en el apartado cinco del artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

IX.—Dirección General del Tesoro y Presupuestos

Artículo cincuenta y dos.—Uno. La Dirección General del Tesoro y Presupuestos asume las competencias atribuidas a las extinguidas Direcciones Generales del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas; de Presupuestos y de Seguros, excepto de la primera, las relativas a la Secretaria para Crédito y Mercado de Capitales y a la Oficina de Financiación Exterior.

Dos. La Dirección General del Tesoro y Presupuestos estará integrada por las siguientes Subdirecciones:

- a) Subdirección General del Tesoro.
- b) Subdirección General de la Deuda Pública.
- c) Subdirección General de Clases Pasivas.
- d) Subdirección General de Presupuestos.
- e) Subdirección General de Inversiones, Financiación y Programación.
- f) Subdirección General de Retribuciones de Funcionarios.
- g) Subdirección General de Régimen Financiero de Corporaciones Locales.
- h) Subdirección General de Seguros.
- i) Caja General de Depósitos.

Tres. El Director general desempeña la Presidencia de las Juntas, Consejos y Comisiones dependientes de la Dirección, pudiendo delegar aquélla en los Subdirectores.

El Director general asume la representación del Centro en todas las Juntas, Comisiones u Organismos ajenos a la Dirección en que ésta participe, pudiendo delegarla en el funcionario que al efecto designe.

Artículo cincuenta y tres.—La Subdirección General del Tesoro tendrá a su cargo todo lo relativo a la gestión de la Tesorería del Estado; pagos en el exterior; Banca, Bolsas de Comercio y Agentes mediadores, Mercado de Capitales; Recaudación de Tributos y ordenación de pagos civiles. El Subdirector general del Tesoro asume por sí y por la correspondiente Sección las funciones de Ordenador central de pagos civiles.

La Subdirección General del Tesoro se organizará en las siguientes Secciones:

- Primera.—Banca, Bolsas de Comercio y Agentes mediadores y servicios relacionados con el Crédito oficial.
 Segunda.—Pagos en el Exterior.
 Tercera.—Recaudación de Tributos.
 Cuarta.—Tesorería y Caja.
 Quinta.—Ordenación Central de Pagos Civiles.
 Sexta.—De gestión administrativa para pagos de la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Educación y Ciencia.
 Séptima.—De gestión administrativa para pagos de los Ministerios de Obras Públicas, Industria, Comercio y Agricultura.
 Octava.—De gestión administrativa para pagos de los Ministerios de la Gobernación y Vivienda.
 Novena.—De gestión administrativa para pagos de los Ministerios de Hacienda, Asuntos Exteriores, Justicia, Información y Turismo y de las atenciones para Obligaciones Generales del Estado, Gastos de los diversos Ministerios y Fondos Nacionales.

Artículo cincuenta y cuatro.—La Subdirección General de la Deuda tendrá a su cargo todos los servicios relacionados con la Deuda Pública y los asuntos generales propios de esta Subdirección y de las del Tesoro, Clases Pasivas y Caja General de Depósitos.

Se organizará en las siguientes Secciones:

- Primera.—Central.
 Segunda.—Emisión.
 Tercera.—Liquidación.
 Cuarta.—Cancelación.
 Quinta.—Archivo.

Artículo cincuenta y cinco.—La Subdirección General de Clases Pasivas tendrá a su cargo la clasificación de los derechos pasivos de los funcionarios y sus familiares, la Inspección de Habilitados y las demás atribuciones que a la Dirección General atribuyen las disposiciones vigentes en materia de derechos pasivos.

Se organizará en las siguientes Secciones:

- Primera.—Jubilaciones.
- Segunda.—Pensiones.
- Tercera.—Ordenación.
- Cuarta.—Inspección de Habilitados.
- Quinta.—Actualización de Pensiones.

Artículo cincuenta y seis.—A la Subdirección General de Presupuestos compete el estudio y formación del anteproyecto de los Presupuestos Generales del Estado y la información de los correspondientes a las provincias españolas en Africa y a las Entidades Estatales autónomas; la tramitación de los expedientes de modificación de créditos presupuestarios y las incidencias que surjan en la ejecución del Presupuesto.

Se organiza en las siguientes Secciones:

Sección primera.—Estudios especiales presupuestarios.

Sección segunda.—Análisis estadísticos de créditos y preparación de los proyectos de Presupuestos y sus modificaciones correspondientes a la Presidencia del Gobierno, Ministerios de Educación y Ciencia, Trabajo y Provincias Africanas y sus Organismos autónomos.

Sección tercera.—Control de créditos y preparación de los proyectos de Presupuestos y sus modificaciones, correspondientes a los Ministerios del Ejército, Marina, Aire, Industria, Comercio y Vivienda y sus Organismos autónomos.

Sección cuarta.—Informes económicos en propuestas de nuevos gastos y preparación de los proyectos de Presupuestos y sus modificaciones, correspondientes a los Ministerios de la Gobernación, Obras Públicas e Información y Turismo y sus Organismos autónomos.

Sección quinta.—Documentación presupuestaria mecanizada y preparación de los proyectos de presupuestos y sus modificaciones, correspondientes a obligaciones generales y Ministerios de Asuntos Exteriores, de Justicia de Agricultura y de Hacienda, gastos diversos Ministerios y sus Organismos autónomos.

Artículo cincuenta y siete.—La Subdirección General de Inversiones, Financiación y Programación tendrá como competencia específica el estudio y control global a corto plazo del sector público; el análisis y coordinación de los programas de inversiones y su financiación, y el estudio e informe de todas aquellas materias de carácter general que afecten a la política presupuestaria, de financiación, del Tesoro, de la Deuda, mercado de capitales y demás que en materia de inversiones y financiación sean de la competencia de esta Dirección. Asimismo, y sin perjuicio de las atribuciones del Director general, mantendrá las relaciones que, por la índole de su competencia, se establezcan con la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Se organizará en las siguientes Secciones:

- Primera.—Política presupuestaria y financiera.
- Segunda.—Coordinación y programación de Inversiones.
- Tercera.—Análisis presupuestario y financiero.
- Cuarta.—Estudios previsionales y legislativos.

Artículo cincuenta y ocho.—La Subdirección General de Retribuciones de Funcionarios tendrá a su cargo el estudio y la tramitación de los asuntos relativos a las remuneraciones de los funcionarios públicos en activo; el estudio y clasificación de datos en relación con los funcionarios civiles y las relaciones con la Comisión Superior de Personal y la Dirección General de la Función Pública.

Queda constituida por las siguientes Secciones:

- Primera.—Retribuciones de los funcionarios de la Administración Centralizada.
- Segunda.—Retribuciones de los funcionarios de la Administración autónoma.
- Tercera.—Asuntos generales.
- Cuarta.—Costes e informes.

Artículo cincuenta y nueve.—Corresponde a la Subdirección General de Régimen Financiero de Corporaciones Locales el ejercicio de las funciones que incumben legalmente al Ministerio de Hacienda en esta materia y la tramitación de los asuntos relacionados con los regímenes fiscales especiales de Alava y Navarra.

Esta Subdirección se organiza en las siguientes Secciones:

- Primera.—Exacciones locales, recursos y asuntos generales.
- Segunda.—Presupuestos y créditos de las Corporaciones Locales.
- Tercera.—Liquidación y pagos a las Corporaciones Locales.

Artículo sesenta.—Uno. La Subdirección General de Seguros desempeñará todos los servicios que requiera el ejercicio por el Ministerio de Hacienda de las funciones que en esta materia le atribuyen las disposiciones vigentes.

Queda formada por las siguientes Secciones:

- Primera.—Estudios y organización del mercado.
- Segunda.—Asuntos generales.
- Tercera.—Control y coordinación de la función gestora.
- Cuarta.—Régimen legal de la Empresa.
- Quinta.—Contratos y pólizas.
- Sexta.—Bases técnicas y tarifas.
- Séptima.—Inspección de Empresas.
- Octava.—Inversiones y análisis de balances.
- Novena.—Seguros del campo.

Dos. Las Comisiones de Inspecciones y Fusiones de Tablas Actuariales y Estadística, y la Económica y la Junta Consultiva de Seguros conservan el carácter orgánico, composición y atribuciones que se establecen en el Decreto mil ciento veintiuno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiuno de abril, pasando a formar parte de la Junta Consultiva en lugar de los Subdirectores generales y del Jefe del Servicio Nacional de Seguros del Campo, el Subdirector general de Seguros y los Jefes de las Secciones de Estudios y Ordenación del Mercado y Seguros del Campo.

El Tribunal Arbitral de Seguros y el Centro de Estudios de Seguros quedan, a efectos orgánicos, integrados en esta Subdirección.

Artículo sesenta y uno.—La Caja General de Depósitos está encargada de la recepción, custodia y devolución de depósitos, con la competencia y atribuciones que señalan el Reglamento de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve y disposiciones concordantes.

Está regida por un Administrador, con categoría de Subdirector, e integrada por las siguientes Secciones:

- Primera.—Secretaría General.
- Segunda.—Tesorería y Caja.

Artículo sesenta y dos.—Uno. El Director general estará asistido por la Asesoría Jurídica, con categoría de Sección, que ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma previstos en el Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Dos. Dependerá orgánicamente del Director general la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, con la competencia señalada en el artículo treinta y seis de este Decreto.

X.—Disposiciones finales

Artículo sesenta y tres.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para modificar el título I de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas con el fin de reorganizar los servicios territoriales del Ramo, acomodándolos a las necesidades del tráfico exterior, así como los restantes preceptos del mismo texto que resulten afectados por aquella modificación.

Artículo sesenta y cuatro.—El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones pertinentes para la ejecución del presente Decreto, fijando el cometido concreto y denominaciones de las Secciones, así como la distribución de los servicios de las mismas en los negociados precisos, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo sesenta y cinco.—Los órganos, Entidades, Organismos autónomos y servicios administrativos del Ministerio de Hacienda o adscritos al mismo que no hayan sido especialmente regulados por el presente Decreto mantendrán su actual organización, dependencia y funciones, en tanto que por el propio Ministerio no se disponga lo contrario.

Artículo sesenta y seis.—El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas desde ese momento las disposiciones de rango igual o inferior al mismo en cuanto se opongan a su texto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO